



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-203-ESPE-a-1

Coronel Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);*

Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...);*

Que el artículo 5, numeral i) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son derechos de los estudiantes: *"Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);*

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...);*

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...). Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (...)"*;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...)"*;

Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"*;

Que el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *"Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...)"*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"(...) Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga (...)"*;

Que el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, determina: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (...)"*;

Que el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, determina: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)"*;

Que el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: "(...)j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado (...)";

Que el artículo 107 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, prevé: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria (...)";

Que el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos (...)";

Que el artículo 29 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina: "La movilidad académica estudiantil consiste en el desarrollo parcial de estudios de grado en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; así como en la participación de eventos: académicos, deportivos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y de investigación; así como, en actividades de intercambio estudiantil, estancias de investigación y por ser acreedores a premios obtenidos, a través de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y externas, por otras universidades, siempre y cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos";

Que el artículo 30 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, prevé: "La movilidad de alumnos se implementará en el marco de acuerdos o convenios que celebre la Universidad con otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras o con la invitación expresa de instituciones a participar en programas de investigación o eventos académicos";

Que el artículo 31 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina: "Se considerarán en la Comisión de Becas, a pedido del director de carrera a la que pertenece el estudiante, indicando la línea de investigación y/o la relevancia de participación (según el tipo de movilidad académica estudiantil), y podrá cubrir los costos de inscripción, transporte, seguro y/o manutención de acuerdo a la tabla de beneficios económicos para becas de movilidad académica estudiantil, que deberá estar especificado en la solicitud presentada";

Que el artículo 32 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: "Los solicitantes de una beca de movilidad deberán cumplir, de forma obligatoria, los requisitos generales de beca de grado y específicos de beca de movilidad académica estudiantil, detallados a continuación: a. Los requisitos de beca de movilidad académica estudiantil son (...)";

Que el artículo 2 del Reglamento de Investigación de la Universidad señala que: "el presente Reglamento aplica al personal académico, personal de apoyo académico, personal militar asignado a la Universidad y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que desarrollan actividades de investigación en la Matriz, Sedes y Extensiones, asegurando que sus actividades, programas y/o proyectos estén alineados con los objetivos, políticas, normativa, dominio institucional y académicos, líneas de investigación y recursos disponibles";

Que el artículo 6 del Reglamento de Investigación de la Universidad en las definiciones establece lo siguiente: "Movilidad: Consiste en el desplazamiento del personal académico, estudiantes, personal de apoyo académico y personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE desde o hacia instituciones de educación superior u organismos de investigación, para alcanzar los fines establecidos en este reglamento; Entre las actividades de movilidad con fines de investigación constan las estancias de investigación, intercambio de personal académico con fines de investigación, presencia de investigadores externos, presentación de resultados de investigación en congresos o conferencias, participación en eventos nacionales e internacionales de difusión, divulgación y/o promoción científica, y otras actividades de investigación";

Que a través de Resolución CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: "(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL GSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (...)";

Que mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2026-0695-0 de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que con resolución CIBIO-ESPE-SS-ci-2-014-2026 de 20 de abril del 2026, el Director de Carrera de Ingeniería en Biotecnología, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, notifica las decisiones adoptadas por el respectivo Consejo: "(...) 1) Autorizar la movilidad académica de la señorita estudiante Patricia Denisse Villacís Aguirre, con cédula 1751880186 e ID L00410442, para realizar una estancia de investigación en la Universidad de Concepción, Chile, en el marco del proyecto *"Generación y caracterización de nanobodies recombinantes dirigidos contra las proteínas IL-17 y MIF, relevantes en la fisiopatología de la sepsis"*, desde el 15 de mayo hasta el 10 de julio de 2026, con un financiamiento solicitado de USD \$2.460,00 (dos mil cuatrocientos sesenta dólares estadounidenses), 2) Informar la presente resolución al Vicerrectorado Académico General y a la Unidad de Bienestar Universitario para la gestión y desembolso de la beca de movilidad estudiantil correspondiente (...)";

Que a través de informe UBUN-2026-0150 de 28 de abril de 2026, revisado por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, previa exposición de motivos concluye: "(...) ■ La estudiante VILLACÍS AGUIRRE PATRICIA DENISSE de la Carrera de Biotecnología de la Sede Santo Domingo, cumple con la condición de estudiante regular, al encontrarse matriculada en el periodo académico (ABR 26- AGO 26). ■ La solicitud de beca por movilidad académica se enmarca en una estancia de investigación internacional en la Universidad de Concepción, Chile, actividad que inició el 15 de marzo de 2026; sin embargo, el financiamiento requerido corresponde exclusivamente al periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 10 de julio de 2026, tiempo durante el cual la estudiante solicita apoyo institucional para garantizar la continuidad de sus actividades académicas y de investigación. ■ La estudiante ha presentado la totalidad de los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, evidenciando el cumplimiento normativo para el análisis de su solicitud. ■ Existe disponibilidad presupuestaria certificada por un monto de USD 9.580,00 dentro de la partida correspondiente a "Becas y Ayudas Económicas", lo que permite cubrir el valor solicitado de USD 2.460,00, asegurando la viabilidad financiera para el otorgamiento de la beca (...)". A su vez, recomienda: "(...) A. Se digne avocar conocimiento del presente informe y del proyecto de Matriz de Beca por Movilidad 003-2026, que se adjunta, referente a la solicitud de beca presentada por la estudiante VILLACÍS AGUIRRE PATRICIA DENISSE. B. Aprobar la concesión de la beca por movilidad estudiantil a favor de la referida estudiante, destinada a financiar parcialmente su estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, específicamente para el periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 10 de julio de 2026, conforme a los rubros y montos establecidos en la matriz de beca por movilidad estudiantil No. 003-2026 (...)";

Que con informe de la Comisión de Becas 007-2026 de 11 de mayo de 2026, previa exposición de motivos se recomienda: "(...) 1. ACOGER favorablemente el Informe No. UBUN-2026-0150 de 28 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y el Dr. Diego Riofrío Jaramillo, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario. 2. CONCEDER beca por movilidad estudiantil a la señorita estudiante PATRICIA DENISSE VILLACÍS AGUIRRE, para llevar a cabo la estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, desde el 15 de marzo de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, retornando al país el 11 de julio de 2026, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-003-2026 de 28 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y el Dr. Diego Riofrío Jaramillo, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. 3. En caso de conceder beca por movilidad académica estudiantil a la señorita estudiante PATRICIA DENISSE VILLACÍS AGUIRRE, RESPONSABILIZAR a la Unidad de Bienestar Universitario acerca de su control, seguimiento y cumplimiento";

Que mediante resolución ESPE-CA-RES-2026-031 de 14 de mayo de 2026, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, resolvió: "(...) Art. 1.- *ACOGER favorablemente el Informe No. LIBUN-2026-0150 de 28 de abril de 2026, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; así como, ACOGER PARCIALMENTE el Informe de la Comisión de Becas Nro. 007-2026, de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en este sentido, recomendar al señor Rector lo siguiente: ■ CONCEDER beca por movilidad estudiantil a la señorita estudiante PATRICIA DENISSE VILLACÍS AGUIRRE, para llevar a cabo la estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, desde el 15 de mayo de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, retornando al país el 11 de julio de 2026, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-003 2026 de 28 de abril de 2026, suscrita por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y el Dr. Diego Riofrío Jaramillo, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado (...)*";

Que con memorando ESPE-VAG-2026-1436-M de 14 de mayo de 2026, el Vicerrector Académico General remite al Infrascrito la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-031; en relación al Informe de la Comisión de Becas Nro. 007-2026, referente a la solicitud de beca por movilidad estudiantil a la señorita: Patricia Denisse Villacís Aguirre;

Que con fecha 14 de mayo de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando ESPE-VAG-2026-1436-M, el Infrascrito, dispone a la Secretaria General: "(...) *Agradeceré verificar documentación y de ser pertinente continuar con el proceso de elaboración de la respectiva OR*";

Que con base a la autonomía universitaria, es fundamental fomentar y respaldar la participación activa de nuestros estudiantes en espacios académicos de alto nivel, que contribuyen al fortalecimiento de la investigación, la innovación y la proyección institucional a nivel internacional. En este contexto, se considera pertinente otorgar una beca por movilidad estudiantil para estancias de investigación a la señorita Patricia Denisse Villacís Aguirre estudiante de la Carrera de Ingeniería en Biotecnología de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de que participen en la estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, desde el 15 de mayo de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, retornando al país el 11 de julio de 2026, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-003 2026 de 28 de abril de 2026. Este evento académico representa una valiosa oportunidad para visibilizar la producción científica de la universidad, fortalecer vínculos internacionales y promover la excelencia académica de nuestros estudiantes; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- *ACOGER* la Resolución ESPE-CA-RES-2026-031 de 14 de mayo de 2026 y el informe de la Comisión de Becas nro. 007-2026 de 11 de mayo de 2026, suscrito por el Presidente, Encargado de la Comisión de Becas.

Artículo 2.- *OTORGAR* beca por movilidad estudiantil a la señorita: Patricia Denisse Villacís Aguirre, para llevar a cabo la estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, ratificando la autorización de su vigencia con efecto desde el 15 de mayo de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, retornando al país el 11 de julio de 2026, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-003 2026 de 28 de abril de 2026, que se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato respectivo, en función de lo señalado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado.

Artículo 4.- Disponer a la señorita: Patricia Denisse Villacís Aguirre, estudiante de la Carrera Ingeniería en Biotecnología, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, que a su retorno, presente a la Unidad de Gestión de Investigación y

Unidad de Bienestar Universitario, el certificado de participación emitido por la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile.

- Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Logística realice el proceso de compra de pasajes para la señorita Patricia Denisse Villacís Aguirre, estudiante de la Carrera Ingeniería en Biotecnología, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con la matriz señala en el artículo I.
- Artículo 6.- Informar a la señorita Patricia Denisse Villacís Aguirre, estudiante de la Carrera Ingeniería en Biotecnología, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, que en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la beca otorgada, deberá reintegrar los valores entregados por concepto de beca, junto con los intereses legales correspondientes.
- Artículo 7.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente orden de rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas (Administrador del contrato de beca); Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Bienestar Universitario (Administrador del contrato de beca); Directora de la Unidad de Logística, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para conocimiento: Directora de la Unidad de Talento Humano y, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 22 días del mes de mayo de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Oswaldo Mauricio González Mosquera.
Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Supervisado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Analista de Secretaría General

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
Secretaria General

Abg. Juan José Arroya Naranjo, Mtr.
Asesor

MATRIZ DE BECAS POR MOVILIDAD ESTUDIANTIL
 Estancia de Investigación_ Universidad de Concepción, Chile

MBM-003-2026

FECHA: 28/04/2026

No.	Tipo de Evento	ID	C.I.	Apellidos y Nombres	Carrera	Créditos aprobados	Actividad de movilidad	Tema	Entregables	Pais	Universidad/ Evento	Periodo de beneficio					Beneficio de Beca					
												Salida	Inicio de estancia	Inicio del beneficio de beca	Fin de estancia y del beneficio de beca	Retorno	Dias de Beneficio de beca	Hospedaje	Alimentación	Seguro Médico	Pasajes aéreos	Total
1	Estancia de Investigación	L00410442	1751880186	Villacis Aguirre Patricia Denisse	Biotechnologia sede Santo Domingo	424	Estancias de Investigación en la carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile.	Proyecto de Investigación: "Generación y caracterización de nanobodies recombinantes dirigidos contra las proteínas IL-17 y MIF, relevantes en la fisiopatología de la sepsis"	. Informe resumen del trabajo realizado durante el proyecto- Socialización a los compañeros de la carrera indicando los resultados obtenidos.- Certificado del desarrollo del proyecto otorgado por el laboratorio de biofármacos.- Presentación de un documento de investigación que sirva como referente para consultas	Concepción-Chile	Universidad de Concepción	15/3/2026	15/3/2026	15/5/2026	10/7/2026	11/7/2026	57	\$ 750,00	\$1.710,00		Pasaje de retorno Concepción Chile - Quito	\$ 2.460,00
TOTAL																						\$ 2.460,00

Los pasajes al exterior, serán adquiridos a través del Contrato de Pasajes de la Universidad, en el que consta la Unidad de Bienestar Universitario

Nota: Los Parámetros determinados para la realización de matriz son establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE; Capitulo II de las Becas por Movilidad Sección I becas por Movilidad Estudiantil; Art. 29, 30 y 31, los rubros de asignación de beca serán asignados de acuerdo a disponibilidad presupuestaria

Elaborado por: Ing. Silvana Coral Proaño, Mgtr.
 ANALISTA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 2

Supervisado por: Dr. Diego Riofrio Jaramillo, Mgtr
 DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO